REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39 Referencia:

Año: 1956 Fecha(dd-mm-aaaa): 27-10-1956

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 52 DE 1919, SOBRE JUICIO ORAL EN

MATERIA CRIMINAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13096 Publicada el: 09-11-1956

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL, DER. PENAL

Palabras Claves: Procedimiento penal, Código Judicial

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.818

Rollo: 50 Posición: 1010

OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nº 13.096

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 39 de 27 de octubre de 1956, por la cual se modifica y adiciona una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 345 y 246 de 24 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 347 de 28 de diciembre de 1955, por el cual se adiciona un artículo de un Decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 138 de 24 de octubre de 1955, por la cual se ordena esolución Nº 139 de 24 de octubre de 1995, por la cual se ordena una deportación. esolución Nº 139 de 25 de octubre de 1955, por la cual se declara una idoneidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 170 de 30 de julio de 1955, por el cual se hace un nom-

bramiento. Decreto Nº 171 de 30 de julio de 1955, por el cual se asigna un

Decreto Nº 172 de 30 de julio de 1955, por el cual se nombra una

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2154 de 28 de junio de 1954, por la cual se reconoce

un vice-cónsul. esolución Nº 2155 de 28 de junio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 98, 99, 100, 101 y 102 de 24 de febrero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 676, 677 y 678 de 22 y 679 de 23, 680 de 27 y 681 de 28 de diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombra-

Secretaria del Ministerie

Resuelto Nº 252 de 1º de junio de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos. Dirección de Educación Primaria

Resuelto Nº 251 de 31 de mayo de 1955, por el cual se asigna escuela donde prestará servicio una asistente de director.
Resuelto Nº 253 de 1º de junio de 1955, por el cual se modifica un resuelto.
Resuelto Nº 254 de 1º de junio de 1955, por el cual se asigna escuela donde prestarán servicios unos maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decretos Nos. 200, 201 y 302 de 24, 303 de 30 y 304, 305 y 306 de 31 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 214 de 9 de mayo de 1955, por el cual se concede una

Resueltos Nos. 215, 216, 217, 218 y 219 de 9 de mayo de 1955, por los cuales se reconocen unos sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8573 de 7 de abril de 1953, por el cual se concede un preaviso. Resuelto Nº 8574 de 7 de abril de 1953, por el cual se concede una

licencia. Resuelto Nº 8575 de 7 de abril de 1953, por el cual se concede unas

vacaciones. Resuelto Nº 8576 de 7 de abril de 1953, por el cual se modifica un

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de 31 de marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE Y ADICIONASE UNA LEY

LEY NUMERO 39 (DE 27 DE OCTUBRE DE 1956)

por la cual se modifica y adiciona la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

> La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º El artículo 77 de la Ley 52 de 1919, quedará así:

"Artículo 77. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el tribunal podrá suspender las sesiones por una sola vez y por un término hasta de diez (10) días cuando las partes, por motivos independientes de su voluntad debidamente acreditados, no tuvieran preparadas las pruebas ofrecidas en sus respectivos escritos"

Artículo 2º Modificanse los siguientes ordinales del artículo 78 de la Ley 52 de 1919, los cuales quedarán así:

"3º Cuando no comparezcan los testigos de cargo y de descargo ofrecidos por las partes y el tribunal considere necesaria la declaración de los mismos, caso en el cual la suspensión se decretará por una sola vez y hasta por diez días.

Podrá, sin embargo, el tribunal acordar en este caso la continuación del juicio y la práctica de las demás pruebas, y después que se hayan practicado, suspenderlo hasta por diez días para que comparezcan los testigos ausentes o para recibirles declaración con derecho a lo que dispone el artículo 2075 del Código Judicial si no hubieren comparecido por imposibilidad física".

"4º Cuando enfermare repentinamente el Juez, o algún miembro del Tribunal, o el agente del Ministerio Público que conozca del caso, o el acusador si lo hubiere, hasta el punto de que la enfermedad le impida continuar tomando parte en juicio, la suspensión podrá ser decretada por el Tribunal hasta por diez días, después de haber oído el dictamen de los médicos nombrados de oficio por dicho Tribunal para el reconocimiento del enfermo.

Cuando el defensor de alguno de los enjuiciados enfermare en las condiciones señaladas en la primera parte de este artículo y no pudiere ser sustituído inmediatamente sin grave inconveniente para la defensa, el Tribunal podrá decretar la suspensión del juicio hasta por diez días, a fin de que dentro de los primeros cinco de este término el enjuiciado nombre otro defensor. Si no lo hiciere, el Tribunal le nombrará inmediatamente un defensor de oficio".

Artículo 3º Adiciónase la Ley 52 de 1919 con el siguiente artículo nuevo, así:

"Artículo 78ª En ningún caso podrá, suspenderse el juicio oral más de tres veces ni por más de treinta (30) días en total. Cuando la enfermedad de alguno de los individuos indicados en les ordinales 40 y 50 del artículo 78 de la Ley 52

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Reileno de Barraza) Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 98 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de 1919 se prolongare por más de treinta (30) días, el juicio seguirá su curso con prescindencia del enfermo".

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presideinte,

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de octubre de 1956.

Ejecútese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 345
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en la
Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA

Artículo único: Nómbrase a Teófilo Camarena, Subtemente de la Guardia Nacional, en reemplazo de Darío Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C. DECRETO NUMERO 346 (DE 24 DE DICIEMBRE DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Isaac Sandoval, Peón de Séptima Categoría, en el Correo de Divisa, en reemplazo del señor José Eliseo Sandoval, quien renunció el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 347 (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1955) por el cual se adiciona el Artículo 1º del Decreto Nº 143, de 1º de julio de 1954.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto Nº 143, de fecha 1º de julio de 1954 quedará así:

Se denominarán Cuerpos de Bomberos y serán regidos por un Comandante Primer Jefe y por los demás Jefes y Oficiales que determine la propia organización, todas las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que se establezcan en el futuro en las capitales de Provincias y en las poblaciones o ciudades con más de 8.000 habitantes, siempre y cuando que su personal activo no sea menor de ciento cincuenta hombres incluyendo en este número los Jefes y Oficiales.

Artículo 2º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

ORDENASE UNA DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 138. — Panamá, 24 de octubre de 1955.

El Inspector General de la Policía Secreta Nacional ha informado al Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota Nº